

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicado el 13 de enero de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracciones II y III y 51 párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones I, II, y IX, 13 apartado A fracciones I, II y IX, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. y 10o. fracciones I, II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2o. apartado A fracción I, 8o. fracción V y 9o. fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como PROY-NOM-005-SSA3-2007, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2009.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Regulación de Servicios y Educación en Salud, de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se consideró necesario modificar partes del contenido del documento bajo lo siguiente:

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Grupo Técnico Interinstitucional.</p> <p>Eliminar el numeral 3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.</p>	<p>Procede la propuesta, ya que la prevención y control de enfermedades bucales no son motivo de la presente norma.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Incluir: Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.</p>	<p>No procede la propuesta, la vigilancia epidemiológica no es materia de la presente norma, ni se menciona en el contenido de la misma, por lo que de conformidad con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas norma Z-13, no procede su inclusión en la sección 3. Referencias.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Se recomienda eliminar de este apartado a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, e incluirla en el apartado de bibliografía, debido a que no es competencia de esta Secretaría.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>3.2. Eliminar el punto, debido a que los consultorios no cuentan con la infraestructura para el manejo de fluidos especiales.</p>	<p>Proceden las propuestas, se elimina la referencia del apartado 3. Referencias; se incorpora en el apartado 8. Bibliografía, para quedar como sigue:</p> <p>8.3. Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Incluir la NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.</p>	<p>No procede la propuesta, la prevención y control de enfermedades no es materia de la presente norma, ni se menciona en el contenido de la misma, por lo que de conformidad con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas norma Z-13, no procede su inclusión en la sección 3. Referencias.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>3.3. NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Incluir: Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el manejo integral de la obesidad.</p>	<p>No procede la propuesta, el manejo integral de la obesidad no es materia de la presente norma, ni se menciona en el contenido de la misma, por lo que de conformidad con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas norma Z-13, no procede su inclusión en la sección 3. Referencias.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Incluir la NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica. En virtud de que se menciona dentro del cuerpo de la norma.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Incluir la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>Proceden las propuestas, se incluye esta norma en el apartado de referencias para quedar como sigue:</p> <p>3.5. Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Incluir:</p> <p>Consultorio de control y/o reducción de peso, "a los establecimientos, cualquiera que sea su denominación y régimen, que presten sus servicios a pacientes ambulatorios en lo relativo al control y/o reducción de peso corporal, mediante técnicas o terapias aprobadas por la Secretaría".</p>	<p>No procede la propuesta, la presente norma aplica a todo tipo de consultorios que no son de especialidad, independientemente de las actividades que lleve a cabo el profesional prestador del servicio.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>Eliminar la definición de Apéndice Informativo, contenida en el numeral 4.1. y la de Apéndice Normativo, contenida en el numeral 4.2.</p>	<p>Proceden las propuestas, se eliminan las definiciones de Apéndice Informativo y Normativo contenidas en los numerales 4.1. y 4.2. respectivamente.</p>

<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. 4.3. Consulta general, al servicio médico que se otorga a pacientes y usuarios ambulatorios en establecimientos fijos o móviles cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social o privado.</p>	<p>Procede la propuesta, se homogeneiza el concepto que se define, de acuerdo con lo señalado en el apartado 6.1. de la presente norma, asimismo, se modifica la numeración para quedar como sigue: 4.4. Consulta general, al servicio de atención médica que no es de especialidad; se otorga a pacientes y usuarios ambulatorios en establecimientos fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social o privado.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. 4.4. Pacientes ambulatorios, individuo que no necesite hospitalización, en establecimientos fijos o móviles.</p>	<p>Procede la propuesta, aun cuando el término se define en el numeral 4.19., parte del texto contribuye a homogeneizar conceptos que se incluyen en ésta y otras definiciones, se modifica la redacción y la numeración para quedar como sigue: 4.1. Atención médica ambulatoria, al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes o usuarios que no requieren ser hospitalizados.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Incluir las definiciones de: Atención médica ambulatoria general y Atención Médica ambulatoria especializada.</p>	<p>No procede la propuesta, los términos que se propone definir, no se mencionan en el cuerpo de la norma. Adicionalmente, la atención médica ambulatoria se define en el numeral 4.3. y es indistinta en las modalidades denominadas como general o especializada, por lo que no es necesario diferenciarlas. Los requisitos de los consultorios de atención médica especializada se describen en la NOM-197-SSA1-2000.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 4.5. Atención de urgencias, toda acción inmediata encaminada a disminuir el riesgo de muerte o de lesiones a órganos y funciones vitales de los pacientes.</p> <p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Eliminar la definición de atención de urgencias contenida en el numeral 4.5.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue: 4.2. Atención médica de urgencias, a las acciones de tipo médico que se llevan a cabo de manera inmediata, encaminadas a disminuir el riesgo de muerte y a evitar el daño a órganos o funciones vitales.</p> <p>No procede la propuesta, esta definición es necesaria para entender y aplicar de manera homogénea el término en diversos numerales de la norma.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 4.7. La definición debe ser congruente con la señalada en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica: “consultorio a todo establecimiento público, social o privado, independientemente o ligado a un servicio hospitalario, que tenga como fin prestar atención médica a pacientes ambulatorios”.</p> <p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. 4.7. Consultorio, a todo establecimiento público social o privado, ligado a un hospital u otros servicios dedicados a ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito, brindar servicios de atención médica especializada y no especializada a pacientes ambulatorios.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción y la numeración para quedar como sigue: 4.5. Consultorio, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.</p> <p>No procede la propuesta, la presente norma está dirigida para aquellos establecimientos que presten atención médica no especializada, los consultorios de especialidad ya se encuentran regulados en la NOM-197-SSA1-2000.</p>

<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Eliminar la definición de consultorio de acupuntura, contenida en el numeral 4.8.</p>	<p>No procede la propuesta, la definición es necesaria para entender de manera consistente y homogénea diversos conceptos que se mencionan en el cuerpo de la norma, toda vez que existen consultorios de acupuntura que no son de especialidad.</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada. 4.9. Consultorio de estomatología, al establecimiento fijo o móvil, independiente o ligado a un servicio hospitalario, en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud bucal de las personas.</p> <p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Eliminar la definición de consultorio de estomatología contenida en el numeral 4.9.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción y la numeración para quedar como sigue:</p> <p>4.7. Consultorio de estomatología, a todo establecimiento público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud bucal de las personas.</p> <p>No procede la propuesta, la definición es necesaria para entender de manera consistente y homogénea las particularidades de los consultorios de estomatología así como para limitar ámbitos de competencia de los diferentes profesionales prestadores de servicios de atención médica.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Eliminar la definición de consultorio de medicina general o familiar, contenida en el numeral 4.10.</p>	<p>No procede la propuesta, se considera pertinente mantener esta definición, toda vez que establece particularidades de los consultorios de medicina general necesarias para limitar ámbitos de competencia de los diferentes profesionales prestadores de servicios de atención médica.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 4.11. Consultorio de medicina preventiva, a todo aquel de carácter público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario que se dedique a la promoción de la salud y a la aplicación de inmunizaciones a pacientes ambulatorios, así como a la detección de padecimientos y al suministro de tratamientos de carácter médico preventivo.</p> <p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Eliminar la definición de consultorio de medicina preventiva, contenida en el numeral 4.11.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.9. Consultorio de medicina preventiva, a todo aquel de carácter público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario que se dedique a la promoción de la salud, a la aplicación de inmunizaciones a pacientes ambulatorios, así como a la detección de padecimientos y al suministro de tratamientos de carácter médico preventivo.</p> <p>No procede la propuesta, la definición es necesaria para entender de manera consistente y homogénea las particularidades de los consultorios de medicina preventiva.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología. Eliminar las definiciones de: consultorio de nutriología, contenida en el numeral 4.12. y consultorio de psicología, contenida en el numeral 4.13.</p>	<p>No procede la propuesta, las definiciones corresponden a consultorios de otras disciplinas del área de la salud, que deben ser incluidos en la observancia de la norma, de otro modo quedarían fuera, provocando anarquía en su apertura, funcionamiento y posiblemente a cargo de personal ajeno al ámbito de la salud.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>4.15. Incluir la definición señalada en la NOM-168-SSA1-1998. Del expediente Clínico.</p> <p>Expediente clínico: conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.</p>	<p>No procede la propuesta, la definición actual es más clara y precisa para la interpretación de la norma.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>4.17. Es todo y nada, ¿Cuándo? y ¿Cuáles? No debería existir esta definición como tal.</p>	<p>Procede la propuesta, se elimina la definición de lineamientos generales, ya que no es necesario definir este concepto para la mejor comprensión y aplicación de la norma.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>4.18. Medicina preventiva, es la especialidad médica encargada de actividades sanitarias (consejos médicos) encaminadas a evitar que aparezca una enfermedad.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>4.18. Medicina preventiva, las actividades que desarrollan procedimientos y acciones profilácticas de la práctica médica encaminadas a abatir los índices de morbilidad y mortalidad de enfermedades que repercuten en los humanos.</p>	<p>Proceden parcialmente las propuestas, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.15. Medicina preventiva, conjunto de procedimientos y actividades de la práctica médica, encaminadas a prevenir las causas de morbilidad y disminuir los índices de mortalidad asociados a enfermedades que padecen lo seres humanos.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>4.20. Paciente ambulatorio, a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización y que acude al establecimiento, para consulta o tratamiento y abandona el establecimiento en un lapso de unas horas desde el inicio de la consulta.</p>	<p>No procede la propuesta, la definición actual es clara y no requiere de las características particulares propuestas relacionadas con el tiempo para que el concepto se entienda.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>4.22. Tecnología médica, al conjunto de técnicas y procedimientos que apoyan científica y tecnológicamente al diagnóstico y tratamiento médico, con apego a los principios éticos.</p>	<p>No procede la propuesta, toda vez que este concepto no se encuentra referido en el cuerpo de la norma y de conformidad con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas norma Z-13, no resulta necesario. Por ello, se elimina la definición y se ajusta la numeración.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Incluir la definición señalada en la NOM-168 del expediente clínico.</p> <p>4.23. "Urgencia, a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, o la pérdida de un órgano o una función y requiera atención inmediata"</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la numeración y la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.19. Urgencia, a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función y requiera atención inmediata.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>Atención médica, conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.</p>	<p>No procede la propuesta, ya que esta definición se encuentra en la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.</p>

<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>Actividades de Atención Médica Preventivas, las de proporción general y las de protección específica.</p> <p>Actividades de Atención Médica Curativa, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno.</p> <p>Actividades de Atención Médica de Rehabilitación, acciones tendientes a corregir.</p>	<p>No proceden las propuestas, de conformidad con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas norma Z-13, no es necesario incluir estas definiciones, ya que no resultan indispensables para comprender o interpretar la norma.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Area, a la superficie comprendida dentro de un perímetro donde se tiene mobiliario y equipo para realizar acciones específicas.</p> <p>Aviso de designación, renuncia o sustitución de Responsable Sanitario, a la obligación sanitaria que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento que presta atención médica en ambulancias, consultorios, laboratorios de análisis clínicos, auxiliares al diagnóstico médico y servicios auxiliares al tratamiento médico con disposición y bancos de órganos y tejidos, sus componentes y células, hospitales donde se practiquen o no actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p>Aviso de funcionamiento, a la obligación sanitaria que deben cumplir los propietarios o representantes legales de establecimientos de atención médica, cuando no se practican actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.</p> <p>Espacio, a la extensión superficial delimitada.</p>	<p>No proceden las propuestas, de conformidad con la Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas norma Z-13, no es necesario incluir definiciones que no resulten indispensables para comprender o interpretar de manera adecuada y homogénea la norma.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>Eliminar el numeral 5.1.</p>	<p>No procede la propuesta, la disposición actual cumple con el objetivo de una norma, ya que establece y describe con mayor precisión las disposiciones que establecen los ordenamientos de mayor jerarquía jurídica.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>Eliminar el numeral 5.2.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>5.2. Contar con un Responsable Sanitario autorizado.</p>	<p>No procede la propuesta, la disposición actual cumple con el objetivo de una norma, ya que establece y describe con mayor precisión y detalle las disposiciones que establecen los ordenamientos de mayor jerarquía jurídica.</p> <p>No procede la propuesta, el responsable sanitario es una figura que no requiere autorización.</p>

<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>5.3. Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo con su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes o usuarios y disponibilidad de servicios sanitarios conforme lo señala la NOM-197-SSA1-2000, citada en el apartado de referencias.</p> <p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>5.3. Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo con su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes o usuarios y disponibilidad de servicios sanitarios de conformidad con lo que señala la NOM-197-SSA1-2000 vigente que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.</p>	<p>Proceden las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>5.3. Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo con su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes y usuarios, así como la disponibilidad de servicios sanitarios, de conformidad con lo que señala la NOM-197-SSA1-2000, referida en el numeral 3.4. de esta norma.</p>
<p>SANEFRO. Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>5.4. Se recomienda definir cuáles serían las áreas prioritarias en un establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>5.4. En localidades donde es reconocido el riesgo real o potencial de ciclones, sismos o inundaciones, es necesario establecer las condiciones de seguridad en el diseño de la infraestructura y en los materiales de construcción, a fin de proteger integralmente los establecimientos para la atención médica y puedan mantener su funcionalidad y capacidad de atención, posterior a un desastre natural o provocado.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>5.5. “Los establecimientos y unidades para la atención de pacientes ambulatorios, deben contar con la protección necesaria contra fauna nociva y presentar el comprobante de control o erradicación vigente, otorgado por un establecimiento autorizado en el cual se debe llevar registro”.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>5.5. Los establecimientos y unidades para la atención de pacientes ambulatorios, deberán contar con la protección necesaria contra fauna nociva y establecer un sistema de control de fauna nociva efectivo.</p>	<p>Proceden las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>5.5. Los establecimientos para la atención de pacientes ambulatorios deberán llevar a cabo acciones para el control o erradicación de fauna nociva, al menos una vez al año por lo que deberán presentar el comprobante de fumigación o desinfección correspondiente, otorgado por un establecimiento autorizado.</p> <p>La fecha de expedición de dicho comprobante deberá ser menor a 365 días naturales al momento de ser presentado a la Autoridad Sanitaria que realiza la verificación.</p>

<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>5.6. El diseño arquitectónico deberá considerar lo necesario para que, tanto el acceso como la salida del establecimiento, pueda hacerse en forma rápida y segura, considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la NOM-233-SSA1-2003, citada en el apartado de referencias.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>5.6. El diseño arquitectónico deberá considerar lo necesario para que, tanto el acceso como la salida del establecimiento, puedan llevarse a cabo en forma rápida y segura, considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad y adultos mayores, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, referida en el numeral 3.5. de esta norma.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>5.8. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM 087-ECOL-SSA1-2002, citada en el apartado de referencias.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>5.8. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087- SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.</p>	<p>Proceden las propuestas, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>5.8. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.2. de esta norma.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Se sugiere eliminar la disposición del numeral 5.9.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>5.9. Los consultorios de medicina general, ninguno maneja fluidos especiales. Deben ser instalaciones ocultas ¿o no?</p>	<p>Proceden las propuestas, se elimina la disposición contenida en el numeral 5.9.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Se recomienda eliminar el numeral 5.10.</p> <p>En virtud de que la evaluación de la conformidad no debe considerarse una disposición general por tratarse de un procedimiento específico para determinar el cumplimiento de acuerdo a las especificaciones de la norma, se sugiere integrarlo al apartado:</p> <p>9. “La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Salud y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto”.</p>	<p>No proceden las propuestas, la evaluación de la conformidad es un proceso voluntario que se fundamenta en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no tiene relación con la prestación de servicios de atención médica.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.1.1.1. Deberá contar al menos con dos áreas: una, para el interrogatorio con el paciente y su acompañante y otra, delimitada, que asegure la privacidad del paciente, donde se realiza la exploración física;</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.1.1.1. Deberá contar al menos con dos áreas: una para el interrogatorio con el paciente y su acompañante y otra para la exploración física delimitada con un elemento físico, que asegure la privacidad del paciente;</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.1.1.4. Deberá tener un lavabo en el área el cual estará ubicado en el área de exploración física y contará con jabón (líquido, gel o pastilla) toallas y papel sanitario;</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.1.1.4. Deberá tener un lavabo con jabón y toallas desechables, ubicado en el área de exploración física;</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>6.1.1.6. Contar con un área que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, cumpliendo con los requisitos que indica la NOM-168-SSA1-1998, citada en el apartado de referencias.</p> <p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.1.1.6. Sugiero deba ser el contar con un mueble (archivero) que permita la guarda y el manejo adecuado del expediente clínico.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.1.1.6. Contar con un área, espacio o mueble que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, cumpliendo con los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, referida en el numeral 3.2. de esta norma.</p> <p>No procede la propuesta, el área, espacio o mueble para guarda de expedientes clínicos, ya se encuentra considerado en el numeral 1.1.12. del apéndice normativo A.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.1.2.1. El consultorio de medicina preventiva, además de lo señalado en cuanto a infraestructura y equipamiento para el consultorio de medicina general, deberá disponer de un sistema de refrigeración. Especificar refrigerador de una sola puerta de 10 a 17 pies cúbicos.</p> <p>El refrigerador deberá ser de uso exclusivo para la conservación de biológicos y si se requiere de otro equipo para conservación de medicamentos y otros insumos deberá existir otro equipo.</p> <p>Se deberá llevar un sistema de control de temperatura del equipo y llevar registros de la curva de temperatura, además de establecer un programa de emergencias.</p> <p>Los biológicos deberán estar colocados en el lugar que les corresponda de acuerdo a la norma NOM 036-SSA2-2002, "Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano".</p> <p>Deberá contar con los insumos necesarios para el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico infecciosos RPBI conforme a la NOM-087.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.1.2.1. El consultorio de medicina preventiva, además de lo señalado en cuanto a infraestructura y equipamiento para el consultorio de medicina general, deberá contar con un sistema de refrigeración con control y registro, que garantice una temperatura constante y estable para preservar exclusivamente biológicos.</p>

<p>Seguros Centauro Salud Especializada.</p> <p>6.1.3.4. Compresora con filtros para aire. En el caso de disponer de compresora de aceite, ésta deberá contar con sistema de aislamiento de fugas de aceite y aditamentos para purga.</p>	<p>Procede la propuesta, el concepto se incorpora en el numeral 2.2.2; por lo que se elimina el 6.1.3.4. para evitar duplicidad.</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada.</p> <p>6.1.3.5. Contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "B". Se presenta como Apéndice Informativo "J", un croquis de un consultorio de estomatología.</p> <p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>6.1.3.5. Contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el apéndice Normativo "B" y cumplir con las medidas que se señalan en la NOM-013-SSA2-1994, citada en el apartado de referencias.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.1.3.5. Contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "B". El croquis de un consultorio de estomatología se presenta como Apéndice Informativo "J".</p> <p>No procede la propuesta, la referencia a la NOM-013-SSA2-1994, fue eliminada, debido a una propuesta previa de eliminar el numeral 3.1. que resultó procedente.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Agregar:</p> <p>Realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico infecciosos generados conforme a la NOM-087</p> <p>Los desechos de residuos de amalgama, líquidos y secreciones se manejaran conforme a lo señalado en la NOM-013.</p>	<p>No procede la propuesta, la recomendación de asegurar el manejo adecuado de los residuos peligrosos ya se encuentra establecida en el numeral 5.8. de la presente norma.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>6.1.5.1. El consultorio de acupuntura además de lo señalado en cuanto a infraestructura para el consultorio de medicina general, deberá contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "D" y cumplir con el instrumental que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, citada en el apartado de referencias.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.1.5.1. El consultorio de acupuntura, además de lo señalado para el consultorio de medicina general, deberá contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "D" así como, contar con el instrumental que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, referida en el numeral 3.3. de esta norma.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Apéndice Normativo A</p> <p>Incluir carro de curaciones</p>	<p>No procede la propuesta, establecer la obligatoriedad generalizada de contar con un carro de curaciones, resulta excesivo para un consultorio, la presente Norma Oficial Mexicana no es limitativa, sino que establece en lo general, los requisitos mínimos necesarios, dejando en libertad a los establecimientos para que incorporen otros elementos específicos, de acuerdo con sus actividades.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>1.1.3. Banco giratorio es el usado para maniobras ginecológicas y otras en general.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica, incluye los diversos tipos de bancos que requiere el personal médico para llevar a cabo su trabajo.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>1.1.5. Si está usando el apéndice normativo no es opcional.</p>	<p>Procede la propuesta, se elimina la báscula pesa-bebé del apéndice normativo "A" de la presente norma, ya que se encuentra incluida en el apéndice Normativo "AG" consultorio de pediatría de la NOM-197-SSA1-2000.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>1.1.7. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico de color rojo para depósito de residuos no anatómicos y contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme a la clasificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>1.1.6. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.1. de esta norma.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>1.1.8. Gaveta para guarda de medicamentos material e instrumental.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica, no limita al uso de un mueble, un compartimento, gaveta o cajón, etc., ya que ello depende de la capacidad económica, características y espacios disponibles del consultorio, sin afectar la capacidad resolutive del mismo.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>1.1.11. Señalar: Escritorio.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica, ya que no limita al uso de un escritorio, además permite al médico y otros profesionales de la salud, la utilización de cualquier mueble que cumpla con el objetivo de facilitar la elaboración de notas.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>1.1.12. Mueble (archivero), para la guarda de los expedientes clínicos.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica y permite que el médico y otros profesionales de la salud, puedan llevar a cabo el control, registro, guarda y conservación de los expedientes clínicos.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Agregar:</p> <p>Báscula con estadímetro</p> <p>Báscula pesa-bebé</p> <p>Mampara plegadiza</p>	<p>No procede la propuesta, de acuerdo a una propuesta al numeral 1.1.5. se eliminó la báscula pesa-bebé del apéndice normativo "A" de la presente norma, ya que se encuentra incluida en el apéndice Normativo "AG" consultorio de pediatría de la NOM-197-SSA1-2000, la báscula con estadímetro se encuentra especificada en el numeral 1.1.5. del apéndice normativo "A". La mampara plegadiza no es un elemento indispensable para que se brinde la atención médica de un paciente en un consultorio de medicina general.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 1.2.3. El estetoscopio biauricular permite escuchar el foco fetal.</p>	<p>No procede la propuesta, el equipo que se describe en la norma, corresponde a lo mínimo indispensable; el estetoscopio de Pinard resulta simple y de gran utilidad para escuchar el foco fetal, sin embargo no es limitativo, el médico puede utilizar cualquier otro equipo de mayor desarrollo o complejidad tecnológica.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 1.3.1. Caja con tapa, ¿cualquier material?</p>	<p>La disposición no especifica un material en particular, permite el uso de diversos materiales existentes y otros que pudieran desarrollarse para la esterilización en frío.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 1.3.2. Espejos vaginales metálicos debidamente esterilizados o desechables, en tamaños chico, mediano y grande.</p>	<p>El numeral permite las diversas posibilidades de materiales y tamaños, de acuerdo con la capacidad económica del establecimiento. En apego a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, el espejo vaginal que se utilice en la exploración de una paciente, invariablemente deberá estar estéril.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 1.3.7. ¿Cuántas? y ¿por qué curvas? 1.3.9. ¿Por qué con estrías transversales para un consultorio de medicina general?</p>	<p>Proceden parcialmente las propuestas, la presente Norma Oficial Mexicana establece el equipo básico necesario para la atención del paciente, el número de pinzas será determinado de acuerdo a la capacidad resolutive del establecimiento. Se modifica la redacción para quedar como sigue: 1.3.7. Pinza tipo mosquito 1.3.9. Pinza curva</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 1.3.11. ¿Metálico o de plástico?, se sugiere decir de 250 ml o más. 1.3.13. ¿Metálico o de plástico?, se debería especificar características del material.</p>	<p>Proceden parcialmente las propuestas, la disposición actual permite el uso de diversos materiales existentes y otros que pudieran desarrollarse para la elaboración de instrumental, mientras cumplan con la función específica para la que fueron diseñados. Se modifica la redacción para quedar como sigue: 1.3.11. Riñón de 250 ml o de mayor capacidad;</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada. Eliminar el numeral 2.1.2. Asiento para pacientes y acompañantes.</p>	<p>No procede la propuesta, en la presente norma se establece el equipo y mobiliario mínimo indispensable para asegurar que la atención del paciente se brinde con calidad y seguridad.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 2.1.4. Gaveta para guarda de insumos, instrumental o equipo.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica, ya que no limita al uso de un tipo de mueble en particular; además permite al médico y otros profesionales de la salud la utilización de cualquier mueble, espacio o local que cumpla con el propósito de guardar insumos, instrumental o equipo.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 2.1.6. Escritorio.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica e incluyente, ya que no pretende limitar el mobiliario a un escritorio, permite al médico y otros profesionales de la salud, el uso de cualquier mueble que cumpla con la función de facilitar la escritura de las notas que se relacionan con la atención médica del paciente.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco. Agregar: Contenedor rígido para depósito de residuos punzocortantes</p>	<p>No procede la propuesta, el contenedor para punzocortantes ya se encuentra descrito en el numeral 2.1.3. del Apéndice Normativo "B".</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada. 2.1.8. Sistema para guarda expedientes clínicos, puede ser electrónico. Secretaría de Salud en Jalisco. 2.1.8. Archivero para guardar expedientes.</p>	<p>No proceden las propuestas, el texto del numeral 2.1.8., es más genérico y permite al médico y otros profesionales de la salud, la utilización de diversos dispositivos físicos, mecánicos, electrónicos, ópticos, etc., para la guarda y conservación de los expedientes clínicos.</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada. 2.2.2. Compresora de aire para unidad dental, libre de aceite, con arranque y paro automático de purga de condensados, filtros de aire;</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 2.2.2. Compresora de aire para unidad dental, con arranque y paro automático de purga de condensados y filtros de aire;</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada. 2.2.4. Unidad dental con charola, porta-instrumentos y lámpara, con sistema flush abastecedor de agua a la pieza de mano y jeringa triple.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 2.2.4. Unidad dental con charola porta-instrumentos, lámpara y sistema flush abastecedor de agua para la pieza de mano y la jeringa triple.</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada. 2.3.19. Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable, con entrada universal o estándar, hendidura para introducir cartucho de anestésico de 1.8 ml y dos aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio, mínimo 5 piezas.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue: 2.3.19. Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable, con entrada universal o estándar, hendidura para introducir cartucho de anestésico de 1.8 ml y con dos aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio, mínimo 10 piezas.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 3.1.4. Gaveta para guarda de material y papelería;</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica, ya que no limita al uso de un tipo de mueble en particular; además permite al médico y otros profesionales de la salud, la utilización de cualquier mueble, espacio o local que cumpla con el propósito de guardar material y papelería.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 3.1.5. Escritorio.</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica e incluyente, ya que no pretende limitar el mobiliario mínimo a un escritorio, cualquiera que sea la opción por la que opte el prestador de servicios de salud, cumple con la función de facilitar la escritura de las notas que se relacionan con la atención médica del paciente.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco. 3.1.6. Mueble (archivero).</p>	<p>No procede la propuesta, el texto actual, es más genérico y permite al prestador de servicios de salud utilizar cualquier tipo de dispositivos, físicos, mecánicos, electrónicos, ópticos, etc., para la guarda y conservación de los expedientes clínicos.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>4.1.5. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y Bolsa de plástico de color rojo para depósito de residuos peligrosos biológico-infecciosos y contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes.</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>4.1.5. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, referida en el numeral 3.2. de esta norma.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>4.16. Gaveta para guarda medicamentos, materiales o instrumental</p>	<p>No procede la propuesta, la descripción actual es más genérica, ya que no limita al uso de un tipo de mueble en particular; además permite al médico y otros profesionales de la salud, la utilización de cualquier mueble, espacio o local que cumpla con el propósito de guardar material y papelería.</p>
<p>Grupo Técnico Interinstitucional.</p> <p>Eliminar numeral 5.2.3. ya que el plicómetro no forma parte del equipo básico en un consultorio de nutriología.</p>	<p>Procede la propuesta, se elimina el numeral 5.2.3.</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Apéndice Normativo F</p> <p>Incluir:</p> <p>Carro rojo.</p>	<p>No procede la propuesta, el carro rojo no es un requisito en un consultorio, la presente Norma Oficial Mexicana, no es un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica sino que, se constituye en una base que permite, a partir de lo mínimo, su incremento gradual.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.2.5. Equipo ¿sólo portaagujas?</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.2.5 Equipo de sutura</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.2.12. ¿Valdría la pena especificar metálico, o plástico, sólo de 250 ml?</p>	<p>Procede parcialmente la propuesta, la disposición actual permite el uso de diversos materiales existentes y otros que pudieran desarrollarse para la elaboración de instrumental, mientras cumplan con la función específica para la que fueron diseñados. Se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>6.2.12. Riñón de 250 ml o de mayor capacidad;</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>6.2.13. Opcional (en el momento de la atención de parto sólo se cateteriza la vejiga, y no se deja la sonda permanente)</p>	<p>Procede la propuesta, se agrega la descripción de que el insumo puede ser opcional.</p> <p>6.2.13. Sonda de Foley; (opcional)</p>

<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Apéndice Normativo “G”</p> <p>Incluir:</p> <p>carro de curaciones</p> <p>carro rojo</p> <p>estuche de diagnóstico</p> <p>equipo de disección y sutura</p>	<p>No proceden las propuestas, la presente Norma Oficial Mexicana no es un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica, sino que, se constituye en una base que permite, a partir de lo mínimo, su incremento gradual.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>7.1.7. ¿Cuáles consideran y qué diámetros?</p>	<p>La disposición actual permite al profesional de la salud el uso de sondas con diferentes diámetros, respetando así su libertad prescriptiva y atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>7.1.8. Tanques de 1 a 3 m³</p>	<p>Procede parcialmente la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>7.1.8. Tanques de 1 a 3 m³</p>
<p>Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Apéndice Normativo “H”</p> <p>Incluir:</p> <p>Jabón para manos</p> <p>Toallas de papel</p>	<p>No proceden las propuestas, la presente Norma Oficial Mexicana no es un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica, si no que se constituye en una base que permite a través de lo mínimo su incremento gradual.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>8.1.1. ¿Qué tipo?</p> <p>8.1.3. ¿Cuántos?, ¿desechables o no?</p> <p>8.1.4. ¿Cuántas?, ¿estériles o no?</p> <p>8.1.6. ¿De cuántos ml? ¿Y cuántas?</p> <p>8.1.7. ¿Cuál, cuántas?</p> <p>8.1.8. ¿Cuál sí y cuál no, cantidad?</p> <p>8.1.12. ¿De qué medidas y cuántas?</p> <p>8.2. ¿Cantidades de cada uno?</p> <p>8.2.1.4. ¿Presentación?</p>	<p>No proceden los comentarios, el carácter genérico de las disposiciones se debe a que la norma no es un instrumento limitativo, sino que se constituye en una base que permite, a partir de lo mínimo, su incremento gradual y al mismo tiempo respeta la libertad prescriptiva de los profesionales de la salud.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>8.2.2. Agregar las siguientes presentaciones de lidocaína</p> <p>Lidocaína simple al 2%</p> <p>Lidocaína con epinefrina</p> <p>8.2.2.1. ¿Presentación?</p>	<p>Procede la propuesta, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p>8.2.2.1. Lidocaína simple, solución inyectable al 2%.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>8.2.5 Agregar:</p> <p>Metoclopramida sol. Iny. 10 mg</p> <p>Ranitidina sol. Iny. 150 mg</p> <p>8.2.6 Agregar:</p> <p>Orciprenalina sol. Iny. 0.5 mg</p>	<p>No proceden las propuestas, la norma no es un catálogo o un listado exhaustivo, ni es instrumento limitativo, sino que se constituye en una base que permite a partir de lo mínimo su incremento gradual y al mismo tiempo respeta la libertad prescriptiva de los profesionales de la salud.</p>

<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>8.2.10.2. Sólo en caso excepcional de convulsión el médico aplicaría sólo el diazepam.</p>	<p>Procede la propuesta, se elimina el insumo del listado de medicamentos de urgencia.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>8.2.10.3. ¿Indicación?, ¿Para ser aplicado por médico general?</p>	<p>Procede la propuesta, se elimina el insumo del listado de medicamentos de urgencia.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>8.2.12.2. ¿Cuáles? y presentaciones.</p> <p>8.2.12.4. ¿Presentación?</p> <p>8.2.12.5. ¿Presentaciones?</p> <p>8.2.12.7. ¿Presentación?</p>	<p>No proceden los comentarios, los numerales tienen un carácter genérico, lo que permite establecer el contenido o las características mínimas de un insumo, respetando al mismo tiempo la libertad prescriptiva de los profesionales de la salud.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>Debería señalarse cantidad mínima a existir y presentaciones de aquellos en los que no se especifican. Muchos de estos productos requieren contar con sets intravenosos, (yelcos, venosets, portavenoclisis, etc.), y no se contemplan tener normativamente estos insumos.</p> <p>Se están señalando varios medicamentos controlados y no se considera ningún apartado para el manejo de este tipo de insumos de acuerdo a la normatividad.</p>	<p>Las disposiciones tienen un carácter genérico, lo que permite establecer el contenido o las características mínimas de un insumo y al mismo tiempo, respetar la libertad prescriptiva de los profesionales de la salud.</p> <p>La normatividad para el manejo de los medicamentos controlados existe en otros ordenamientos, por lo que no es necesario transcribirlos en esta norma.</p>
<p>Secretaría de Salud en Jalisco.</p> <p>No se incluyen actividades de vigilancia epidemiológica, que también debe desarrollar cualquier establecimiento de atención médica se sugiere incluir en los siguientes términos:</p> <p>Informar a las autoridades sanitarias competentes, de las enfermedades de notificación obligatoria, así como adoptar las medidas necesarias para la vigilancia epidemiológica</p>	<p>No procede la propuesta, la materia de la norma es la regulación de las características mínimas de infraestructura de establecimientos de atención médica de pacientes ambulatorios.</p> <p>La regulación de las actividades de vigilancia epidemiológica corresponden a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.</p>
<p>Seguros Centauro Salud Especializada.</p> <p>Apéndice Informativo J</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Escritorio (opcional) 2. Sillón giratorio (opcional) 3. Silla (opcional) 4. Cesto para basura municipal (opcional) 	<p>No procede la propuesta, un apéndice informativo no tiene carácter de disposición obligatoria, el apéndice informativo J únicamente sugiere la distribución y localización de mobiliario y equipamiento especificado en el apéndice normativo B.</p>
<p>SANEFRO Servicios Integrales de Nefrología.</p> <p>Eliminar el apéndice informativo I.</p> <p>Eliminar el apéndice informativo J.</p> <p>Eliminar el apéndice informativo K.</p>	<p>No proceden las propuestas, los apéndices informativos sirven como referencia, para los prestadores de los servicios de salud, sobre el diseño de los espacios destinados a la atención médica; así como a la distribución y localización de mobiliario y equipo especificado en los respectivos apéndices normativos.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2010.- La Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.